

dores puedan solicitar a la Empresa un préstamo reintegrable hasta un máximo de 601,01 euros.

La amortización no será superior a doce meses. El Fondo será administrado por la Empresa y se estudiarán las peticiones en la Comisión Mixta Paritaria, en un plazo no superior a cinco días.

#### **Artículo 32.- Indemnización por Muerte e Invalidez.**

La empresa suscribirá una póliza de seguros para los casos de fallecimiento o invalidez absoluta de algún trabajador afecto al presente convenio, que se fija en la cuantía de 15.025,30 euros.

#### **Artículo 33.- Ayuda por Defunción.**

En el caso de fallecimiento de algún trabajador, con independencia de la causa del mismo, la Empresa abonará a los familiares con los que conviva y para gastos de sepelio la cantidad de 601,01 euros por una y de una sola vez.

#### **Artículo 34.- Complemento por Accidente Laboral y Enfermedad Profesional.**

En caso de I.T. derivada de accidente de trabajo, la empresa complementará hasta el 100% del salario bruto mensual desde el primer día y hasta un máximo de 60 días.

#### **Artículo 35.- Complemento por Hospitalización.**

La empresa complementará hasta el 100% del salario bruto mensual en el caso de hospitalización del trabajador por cada día que éste se encuentre hospitalizado.

#### **Artículo 36.- Jubilación.**

Como política de fomento al empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, se establece la jubilación a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el periodo mínimo legal de carencia para obtenerla. Si algún trabajador a la edad de sesenta y cinco años no tuviera cubierto el periodo mínimo referido anteriormente, la jubilación será efectiva cuando lo tenga cubierto.

No obstante lo anterior, todo trabajador afecto al presente convenio que opte por jubilarse entre los 60 y los 63 años, percibirá un premio según la tabla siguiente:

- Edad 60 años 3005,07 euros

- Edad 61 años 2004,04 euros

- Edad 62 años 1803,03 euros

- Edad 63 años 1202,02 euros

Este apartado solamente tendrá validez para aquellos trabajadores que tengan al menos diez años de antigüedad en la Empresa.

#### **Artículo 37.- Jubilación a los 64 años.**

Conforme a lo establecido en el R.D.L. 1194/85 de 17 de julio, los trabajadores afectados por el presente convenio podrán jubilarse a los 64 años con el 100% de los derechos pasivos, para los cuales la empresa se obliga a cubrir las vacantes producidas por este sistema de jubilación con la contratación de un nuevo trabajador por cada jubilado.

#### **Artículo 38.- Premio de Permanencia.**

El personal, que durante la vigencia de este convenio colectivo cumpla 25 años de servicio, disfrutará de un premio consistente en 7 días de descanso retribuidos.

#### **Artículo 39.- Reconocimiento Médico.**

Todo el personal afecto a este Convenio, tendrá derecho a una revisión médica anual.

#### **Artículo 40.-Retirada Permiso Conducir.**

Al conductor, en caso de retirada del carné de conducir al servicio de la empresa, se le ocupará por el tiempo de la retirada, en otro puesto de igual o inferior categoría percibiendo el mismo salario.

Los beneficios contemplados en el presente artículo no serán de aplicación cuando las causas de retirada del carné de conducir, sean por imprudencia temeraria constitutiva de delito o caso de embriaguez. Nunca a estos efectos se considerará imprudencia temeraria cuando el conductor con la debida precaución y usando las señalizaciones de emergencia, circule en sentido contrario a lo establecido contrario en la calzada y vaya provisto de autorización de la Policía Local tramitado por la empresa.

#### **Artículo 41.- Trabajador con la Capacidad Disminuída.**

El trabajador, que por resolución de la Comisión de Evaluación de Incapacidades u Organismo Oficial competente en la materia, hubiera sido declarado incapaz para la prestación de servicios